

PERSONAJES DEL SUR (GUÍA DE ISORA):
DON DOMINGO CANEIRO Y PÉREZ (1800-1854),
SACERDOTE FRANCISCANO SECULARIZADO Y PÁRROCO PROPIO
DE GUÍA DE ISORA DURANTE MÁS DE 12 AÑOS¹

OCTAVIO RODRÍGUEZ DELGADO

[\[blog.octaviordelgado.es\]](http://blog.octaviordelgado.es)

Siendo sacerdote franciscano, nuestro biografiado residió en el Convento del Espíritu Santo de Icod de los Vinos, en el que permaneció hasta su supresión, con motivo de la Desamortización eclesiástica. Tras quedar exclaustro y secularizado, se le asignó una pensión del Estado y fue destinado a la parroquia de El Sauzal, aunque luego volvió a Icod, donde continuó colaborando con la parroquia de San Marcos. Mientras vivía en dicha localidad fue nombrado párroco propio de Guía de Isora, cargo que desempeñó durante más de 12 años, hasta su prematura muerte. Creyendo que sus padres habían fallecido, al otorgar testamento nombró como heredera a una vecina de Guía, a lo que se opuso su madre, quien aún vivía y entabló juicio con aquella, logrando una sentencia favorable y la nulidad de dicha disposición testamentaria.

Nació hacia 1800 en el pueblo gallego de Santiago de la Medorra, en la provincia y obispado de Orense², siendo hijo de don Domingo Caneiro y doña Gertrudis Pérez, naturales y vecinos de dicha localidad. Fue bautizado en la parroquia de Santiago del mismo lugar, en el que sus padres continuaron viviendo.



Santiago de la Medorra (Montederramo), en Orense, pueblo natal de don Domingo Caneiro Pérez.
[Fotos de internet].

SACERDOTE FRANCISCANO EN ICOD DE LOS VINOS Y DESTINADO TRAS SU SECULARIZACIÓN EN DICHO PUEBLO Y EN EL SAUZAL

Llevado por su vocación religiosa, don Domingo ingresó en la Orden de San Francisco y, tras seguir los necesarios estudios eclesiásticos, fue ordenado de Presbítero. Como fraile, solo

¹ Sobre este personaje puede verse también el artículo de este mismo autor: “Personajes del Sur (Guía de Isora-Santiago del Teide): Párrocos de Nuestra Señora de la Luz” (I y II). *El Día* (suplemento “La Prensa del domingo”), 20 y 27 de septiembre de 1992. Con posterioridad, la reseña biográfica se ha visto enriquecida con nuevos datos.

² Hoy, Santiago da Medorra es una parroquia que pertenece al Ayuntamiento o Concello de Montederramo, en la provincia de Ourense. En 2007 solo contaba con 54 habitantes.

sabemos que estuvo destinado en el convento franciscano del Espíritu Santo de Icod de los Vinos hasta el año 1835, en que le sorprendió la Desamortización eclesiástica y, como consecuencia de ella, la supresión definitiva del mismo³. Al quedar exclaustro, a fray Domingo Caneiro se le asignó una pensión del Estado.



Fray Domingo Caneiro fue morador del Convento franciscano del Espíritu Santo de Icod de los Vinos.
[Fotos reproducidas por Martínez de la Peña (1997)].

Una vez exclaustros y secularizados, el 16 de agosto de 1836 los sacerdotes regulares “ordenados in sacris, que disfrutaban de pensión” fueron destinados por la Junta Diocesana de Regulares a distintos pueblos de la Diócesis de Canarias, correspondiéndole a “D. Domingo Caneiro” la parroquia de El Sauzal; dicha disposición se insertó en el *Boletín Oficial de la Provincia*, “para conocimiento de los Ayuntamientos de los Vbles. Parrocos y de los precitados Regulares, y á fin de que estos en el preciso termino de ocho dias contados desde el en que se publique esta Distribución, se presenten en los pueblos á que se les destina en inteligencia de que si asi no lo hicieren y el certificado que deben remitir à fin de este mes para cobrar la pensión no viniere firmado por el Alcalde y Parroco del pueblo en que deben fijarse no se les abonará aquella ni las que devenguen en los meses sucesivos”⁴.

Pero en dicha localidad debió permanecer poco tiempo, pues el 24 de marzo de 1838, “D. Domingo Caneiro” estaba incluido en la “Clasificación de los Regulares ordenados in sacris, coristas y legos, existentes en esta Diócesis conforme á sus edades; con espresion de la pensión diaria que en su virtud deben disfrutar; con arreglo al artículo 28 de la Ley de 19 de Julio de 1837”. Por entonces figuraba con 37 años de edad y residente en Icod; le correspondía

³ Domingo MARTÍNEZ DE LA PEÑA (1997). *El Convento del Espíritu Santo de Icod*. Págs. 417-423.

⁴ “Obispado de Tenerife / Junta Diocesana de Regulares”. *Boletín Oficial de Canarias*, miércoles 24 de agosto de 1836 (págs. 1-2).

disfrutar una pensión diaria de 4 reales de vellón, que debía percibir “desde la fecha de la ley citada”⁵. Luego, mientras residía en esa importante localidad del Norte tinerfeño, el 6 de julio de 1839 se le concedieron licencias de celebrar por tres años⁶.

PÁRROCO PROPIO DE GUÍA DE ISORA

Siendo vecino de Icod de los Vinos, el 4 de diciembre de 1841 se le expidió el título de cura párroco de la iglesia de Ntra. Sra. de la Luz del pueblo de Guía de Isora, que se hallaba vacante a consecuencia de la renuncia presentada por el presbítero que la desempeñaba, don José Pérez, y que le fue admitida el 27 de noviembre último⁷. Nuestro biografiado permaneció al frente de la parroquia de Guía durante más de 12 años, hasta su prematura muerte.

Además de la iglesia parroquial, don Domingo debía atender las dos ermitas existentes por entonces en su jurisdicción: la de San Juan Bautista, en Chío, y la Ntra. Sra. del Rosario, en Tejina de Isora. Asimismo, debía acudir a impartir la Extremaunción a los enfermos de dichos pagos, así como a los residentes en Las Fuentes, Vera de Erques, El Jaral, Chirche y Chiguergue.

En 1847 estaba incluido en la “*Relacion de los Sacerdotes, coristas y legos esclaustrados que cobran sus pensiones por la Tesorería de esta Provincia y Depositarias de los partidos que se hallan clasificados*”, confeccionada por la Sección de Contabilidad de la Provincia de Canarias; figuraba en el partido de La Orotava, como exclaustro del Convento de San Francisco de Icod y “colocado”⁸.

El 22 de enero de 1850, nuestro biografiado otorgó testamento ante el escribano público don Cristóbal Álvarez de Ledesma, probablemente por hallarse enfermo, declarando como única heredera a doña María del Carmen Bencomo, vecina de Guía, al creer que sus padres ya habían muerto en Galicia.



Don Domingo Caneiro fue párroco de Guía de Isora durante más de 12 años, hasta su muerte.
[Imagen del Centro de Fotografía “Isla de Tenerife”].

⁵ “Obispado de Tenerife. Junta Diocesana de Regulares”. *El Atlante*, 2 de abril de 1838 (págs. 3-4).

⁶ Archivo Histórico Diocesano de Tenerife (La Laguna). Libro de nombramientos y licencias, 1839.

⁷ *Idem*, 1841.

⁸ “Sección de Contabilidad de la Provincia de Canarias”. *Boletín Oficial de Canarias*, 16 de enero de 1847 (págs. 4-55).

FALLECIMIENTO PREMATURO Y JUICIO POR SU HERENCIA

Don Domingo Caneiro y Pérez falleció en la casa parroquial de Guía de Isora el 10 de marzo de 1854, cuando contaba 54 años de edad y tras recibir los Santos Sacramentos. Al día siguiente se oficiaron las honras fúnebres en la iglesia de Ntra. Sra. de la Luz por don José Yanes Machado, “*párroco beneficiado servidor de la matriz de Garachico y cura servidor nombrado para Guía por el gobernador eclesiástico del Obispado*”, y a continuación recibió sepultura en el mismo templo parroquial.

Como curiosidad, el 22 de febrero anterior había firmado la última partida sacramental en su parroquia, por lo que su enfermedad debió ser corta y su muerte más o menos repentina. En julio de 1858 fue dado de baja en la lista de electores del tercer distrito electoral (La Orotava) por el pueblo de Guía, “*por haber fallecido*”⁹; como párroco, había tenido el privilegio de participar en las elecciones para diputados provinciales, diputados a Cortes y compromisarios para senadores.

Por sentencia dictada el 27 de agosto de 1859 por el juez de primera instancia del partido de La Orotava, se decretó la nulidad de la declaración de heredera otorgada por don Domingo y se declaró a su madre, doña Gertrudis Pérez, como heredera universal de los bienes quedados al fallecimiento de aquel, excepto del tercio de lo que había dejado en Canarias, que le correspondía a la mencionada doña María del Carmen Bencomo. Pero doña Gertrudis apeló dicha sentencia a través de un procurador, lo que se vino a resolver el 13 de febrero de 1860, en que se dictó la siguiente sentencia por la sala segunda de la Audiencia Territorial de la provincia de Canarias, en la que se anulaba el testamento de don Domingo Caneiro, en lo que se refería a la designación de doña María del Carmen Bencomo como su heredera, y se declaraba como única y universal heredera de dicho sacerdote a su madre, doña Gertrudis Pérez, que aún vivía en su pueblo natal de Orense, tal como certificó don Fernando Cambreleng, escribano de cámara de dicha Audiencia, el 16 de dicho mes:

En la Ciudad de las Palmas de Gran Canaria á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta. En el pleito que ante Nos ha pendido y pende en la Sala segunda de esta Audiencia Territorial, seguido entre partes, de una Doña Getrudis Pérez de Caneiro vecina del lugar y parroquia de Santiago de la Medorra, Provincia de Orense, y en su nombre el procurador Don Julián Felipe Torón y de la otra los estrados señalados á María del Carmen Bencomo vecina del pueblo de Guia en Tenerife por no haber comparecido en esta superioridad, sobre nulidad del testamento otorgado por Don Domingo Caneiro y Pérez; cuyo pleito vino en apelación interpuesta á nombre de la Doña Getrudis de la sentencia que en veinte y siete de Agosto del año próximo pasado dictó el Juez de primera instancia de la Orotava, por la cual se declaró nula la institución de heredera hecha por el presbítero Don Domingo Caneiro Pérez á favor de María del Carmen Bencomo en su testamento de veinte y dos de Enero de mil ochocientos cincuenta, declarándose á Doña Getrudis Pérez única y universal heredera de los bienes quedados al fallecimiento de aquel, excepto del tercio de lo que dejó en esta Provincia, el cual según el mismo testamento y disposiciones legales tocaba y correspondía á la espresada María del Carmen Bencomo.

Resultando exacta la relación de los hechos y

Considerando: que los ascendientes son herederos forzosos de sus descendientes cuando estos mueran sin sucesión, y que la pretensión ó desheredación de aquellos sin justa causa invalida la institución del heredero extraño hecha en el testamento.

Considerando que el que otorgó el Presbítero Don Domingo Caneiro y Pérez en veinte y dos de Enero de mil ochocientos cincuenta bajo cuya disposición falleció instituyendo heredera de los bienes que poseía en esta Provincia á María del Carmen

⁹ “Tercer distrito electoral”. *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, 16 de julio de 1858 (pág. 3).

Bencomo, procedió por el error en que estaba del fallecimiento de sus padres, como terminantemente lo espresa en la indicada disposición testamentaria.

Considerando que Doña Getrudis Pérez madre del Don Domingo Caneiro existía después del fallecimiento de su hijo.

Considerando que el nombramiento de heredera hecha por el Don Domingo Caneiro en su testamento es ilegal, puesto que vivía su madre y por consecuencia de la nulidad de la institución, la Doña Getrudis hereda los bienes de su hijo como si hubiese fallecido abintestato:

Visto lo dispuesto en las leyes sexta de Toro; en la veinte y una Título primero, once del Título séptimo, y primera del octavo de la partida sexta, y el artículo mil ciento noventa y uno de la ley del enjuiciamiento civil; siendo ponente el Sr. Magistrado Don Manuel López de Sagrado

Fallamos que debemos declarar y declaramos nula la institución de heredera hecha por el Presbítero Don Domingo Caneiro Pérez en favor de María del Carmen Bencomo en su citada disposición testamentaria, y à Doña Getrudis Pérez madre del Don Domingo única y universal heredera de los bienes quedados por fallecimiento de su hijo, y en su consecuencia se condena á María del Carmen Bencomo á que entregue á la Doña Getrudis los mencionados bienes con los frutos producidos y debidos producir desde la contestación de la demanda; y en cuanto esta sentencia, la cual se inserte en el Boletín oficial de la Provincia, esté conforme con la dictada por el Juez de primera instancia, se confirma y en lo que no se revoca. Así, lo acordamos, mandamos y firmamos.=Manuel Alejo Izquierdo.=Antonio Sanchiz.=Manuel López de Sagrado.¹⁰

Al día siguiente, 14 de septiembre, dicha sentencia fue leída por el magistrado ponente, don Manuel López de Sagrado, en sesión pública en la sala segunda. El día 15 se notificó al procurador de doña Gertrudis Pérez y en los estrados de dicho Tribunal señalados á doña María del Carmen Bencomo; y, además, se hizo notoria por medio de edicto fijado en la puerta de la respectiva sala. Finalmente, el 16 de dicho mes, se libró un certificado de dicha sentencia, para insertarlo en el *Boletín Oficial* de esta provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 1191 de la Ley de Enjuiciamiento civil, con lo que la mencionada vecina de Guía de Isora perdía todos los derechos a la herencia de don Domingo Caneiro.¹¹

[22 de julio de 2017]

¹⁰ “Audiencia Territorial de Canarias”. *Boletín Oficial de Canarias*, 5 de marzo de 1860 (pág. 4).

¹¹ *Ibidem*.